Para el pobre de esta Villa

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Laden los Capitulares que no lo hubiesen echo hasta en Cantidad de onze mill Rs. que son los mismos que a Corta Diferencia an escripturado en sus fianzas los Sres. Regidores que las an dado. Cuia Igualdad no se entienda con el Sor. Dn. Joseph Marin Castaño en atencion a que este Sor. tiene su oficio de regidor a que esta Recivido con la obligacion de la Depositaria gral. de todas las Cantidades que asi por todas las Contribuciones Rs. se deven exigir de estos vecinos como otras y otros depositos que recaygan particulares en el referido Sor. D. Joseph echos por nombram.to de la Rl. Justicia o por esta Villa en sus Casos y Cosas y que por no haverse puesto en execucion el Cargo de este Deposito por no haver dado las fianzas Correspondientes y Vastantes se alla gravem.te Desfraudado el estado de los hombres buenos pecheros en quienes en defecto de no recivir como devia los Caudales el prenotado Sor. D. Joseph recae la Carga de esta Vejazion y que las Caudales de las Cobranzas de haveres estan vagos y sin la seguridad y destino que deven con notable perjuicio de esta Villa quien deve ser responsable a dhas Cantidades como porque no es Razon la falta de esta ninguna formalidad en cosa tan subs-